**EL LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ, PRESIDENTE DEL R. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA A LOS HABITANTES DEL MISMO, LES HACE SABER:**

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confieren los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 173, 175, 176, 181 y 182 fracción I del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 122, 124 inciso a) y 125 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza, en la Vigésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 20 de enero de 2023, se aprobó la:

**REFORMA AL REGLAMENTO DE BIENES INMUEBLES Y CERTEZA PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE TORREÓN.**

**Artículo 86.-** El acuerdo que Desincorpore un Inmueble del Dominio Público y/o sea un acto que cause afectación al Patrimonio Inmobiliario deberá satisfacer los siguientes requisitos:

I a IV.-….

**V.-** El tiempo otorgado por el R. Ayuntamiento para el levantamiento de la infraestructura o el inicio de actividades para el que fue celebrado el acuerdo, el cual no debe ser menor a 6 meses o mayor a 18 meses.

VI.-…

**Artículo 87.-** Cuando la desincorporación tenga la finalidad de enajenar, otorgar concesiones para el uso, explotación o aprovechamiento o gravar el inmueble de que se trate y dicho acto de afectación al Patrimonio Inmobiliario sea urgente para la economía municipal o para resolver un conflicto o necesidad social, el R. Ayuntamiento en el mismo acuerdo de Desincorporación, podrá aprobar el Acto de Afectación Patrimonial observando para tal efecto lo conducente a los requisitos que debe satisfacer el acuerdo del R. Ayuntamiento que apruebe una enajenación, concesión o constitución de gravámenes; pero el acto aprobado por el R. Ayuntamiento quedará expresamente condicionado para su existencia y validez a los siguientes requisitos:

1. Que el inmueble objeto del acuerdo sea utilizado únicamente para los fines establecidos por el R. Ayuntamiento.
2. Queel H. Congreso del Estado autorice y decrete la Desincorporación del Dominio Público, y declare valido el acuerdo de enajenar, concesionar o gravar. En los casos que el H. Congreso del Estado resuelva negativamente el R. Ayuntamiento no tendrá ninguna clase de responsabilidad.
3. En caso de incurrir en la fracción sexta del artículo que antecede, el R. Ayuntamiento de Torreón iniciará el proceso para la reincorporación de dicho inmueble objeto del convenio, de acuerdo a lo señalado en el artículo 127 de este reglamento.

**ARTÍCULO 127.-** El R. Ayuntamiento podrá demandar la caducidad, la nulidad, la rescisión o la reintegración del inmueble al Patrimonio Municipal de forma inmediata de las concesiones, actos, convenios o contratos aprobados, cuando ya se hayan formalizado ante el Tribunal de Justicia Municipal a través del Procedimiento de Denuncia y reclamará, además, las consecuencias legales o convenidas que procedan.

….

I a III.-…

IV.- En caso de fallecimiento cuando se trate de persona física o de disolución de la sociedad tratándose de personas morales el inmueble sea reintegrado de forma inmediata al Patrimonio Municipal; lo anterior tratándose de concesiones de uso, aprovechamiento, explotación y donaciones.

**ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO**. La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones reglamentarias, administrativas, circulares, acuerdos y normativas que contravenga el contenido de la presente reforma.

Dado en la Ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza a los veinte días del mes de enero de dos mil veintitrés.

**PRESIDENTE MUNICIPAL DE TORREÓN**

**LIC. ROMÁN ALBERTO CEPEDA GONZÁLEZ**

**RÚBRICA**

**SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO**

**LIC. NATALIA GUADALUPE FERNÁNDEZ MARTÍNEZ**

 **RÚBRICA**